

Considerando que hemos entrado en una época del año donde algunos de los miembros del tribunal calificador pueden encontrarse de vacaciones, desempeñando otros incluso funciones en otros tribunales.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Concejalía Delegada en el Área Recursos Humanos, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2050/2019, de fecha 17 de junio, formulo la siguiente propuesta de resolución:

Primero. Dejar en suspenso la celebración del primer examen, hasta nuevo aviso, publicando en todo caso la nueva fecha del examen en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas, con una antelación mínima de un mes.

Segundo. Publicar en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas, Tablón de Anuncios y en la página web de este Ayuntamiento.

Por todo ello en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante decreto número 2.050/2019, de 17 de junio, HE RESUELTO:

Primero. Dejar en suspenso la celebración del primer examen, hasta nuevo aviso, publicando en todo caso la nueva fecha del examen en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas, con una antelación mínima de un mes.

Segundo. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, Tablón de Anuncios y en la página web de este Ayuntamiento.

En Mogán, a catorce de junio de dos mil veintiuno.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, EL CONCEJAL DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS, Decreto 2050/2019, de 17 de junio, Juan Mencey Navarro Romero.

112.140

ANUNCIO

6.739

Este Ayuntamiento en sesión de Pleno ordinario celebrado el 21 de enero de 2021, asunto número 5, aprobó inicialmente la “Ordenanza Municipal Casco

Antiguo Los Riscos Playa de Mogán. Expediente 2962/2020”.

El mismo fue sometido a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, número 15, de fecha 3 de febrero de 2021, durante dicho plazo no se presentaron alegación ni sugerencia alguna, por lo que el acuerdo adoptado por el Pleno antes citado, se entiende definitivamente aprobado y, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del texto de la Ordenanza, quedando redactado de la siguiente forma:

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LA ESTÉTICA URBANA DEL CASCO ANTIGUO LOS RISCOS DE PLAYA DE MOGÁN.

Título I. Objeto y Fundamento.

Artículo 1. Objeto.

La finalidad de la presente Ordenanza es la incidir en los aspectos estéticos de las edificaciones existentes en el Casco Antiguo Los Riscos de Playa de Mogán, así como fomentar la regeneración y renovación urbana, según Proyecto de mantenimiento e intervención en edificios y viviendas, instalaciones fijas, equipamiento propio y elementos comunes, redactado en enero de 2019 por el Arquitecto don Manuel R. Granados Gebara, Colegiado número 2929 del COAGC, y promovido por este Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

En la presente Ordenanza se recogen, en esencia, cuestiones de índole estéticas relativas al Casco Antiguo Los Riscos de Playa de Mogán, en concreto, en las calles Las Caracolas, Las Conchas, La Corriente, Escalada de las Brisas, Explanada del Castillete, Juan Déniz, Piedra Picuda, Ribera del Carmen y Señor Elías, estableciéndose que las viviendas sean pintadas de color blanco con una franja gris ágata (modelo 7038) de 30 cm. para laterales y cornisa y de 10 cm. para las franjas de huecos, admitiendo el uso de la piedra natural vista en aquellas edificaciones que actualmente la utilicen, lo cual será de obligado cumplimiento para todas aquellas personas afectadas por la intervención urbanística pretendida. Cuando tengan que ser sustituidos los depósitos de agua que éstos sean rectangular PVC, 300 Litros, con alto 750 cm., ancho

790 cm. y fondo 650 cm., asimismo el vallado perimetral blanco de la azotea que tenga altura de 110 cm.

Artículo 2. Fundamento.

La aprobación de esta Ordenanza se fundamenta en la competencia municipal sobre la materia, regulada en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, y demás normas concordantes.

Asimismo, la presente Ordenanza se fundamenta en el Acuerdo de la Comisión Bilateral para la Regeneración y Renovación de las Áreas Urbanas del Casco Antiguo Los Riscos de Playa de Mogán, aprobado con fecha 30 de octubre de 2017, así como en el Bando número 3/2020, dictado con fecha 11 de mayo de 2020.

Título II. Actuaciones y obligaciones de los ciudadanos.

Artículo 3.

La presente Ordenanza será de obligado cumplimiento en el Casco Antiguo Los Riscos de Playa de Mogán, en concreto, en las calles detalladas en el artículo 1.

Artículo 4.

1. Cualquier acto, actividad o comportamiento que suponga una contravención u oposición o daños a las obras a ejecutar, así como daños a las vías públicas, edificios e instalaciones de titularidad municipal y al mobiliario urbano se tipifican en esta Ordenanza como infracción, con su correspondiente régimen sancionador.

2. También quedan incluidos en esta Ordenanza los actos, las actividades y los comportamientos no contemplados en el punto anterior y que se produzcan en la vía pública y las instalaciones municipales cuando alteren la convivencia ciudadana, así como la estética marcada en los artículos anteriores.

Artículo 5.

Se entenderá por vía pública, a efectos de aplicación de este título, las avenidas, calles, paseos, plazas,

caminos, parques, puentes, fuentes y demás bienes municipales de carácter público.

Artículo 6.

Los propietarios de los inmuebles afectados por las obras objeto de esta Ordenanza, deberán permitir su ejecución, así como velar por su mantenimiento y conservación.

Artículo 7.

1. Compete a la Administración Municipal la ejecución de los trabajos y obras necesarias para la ejecución de las obras pretendidas y que son objeto de esta Ordenanza.

2. En ningún caso se podrá, aunque fuera para mejorar el estado de conservación, ejecutar trabajos de restauración o reparación de dichos elementos sin previa licencia municipal o título habilitante.

Artículo 8.

Quedan terminante prohibidos cualquier acto vandálico en relación a las obras, maquinaria y demás elementos necesarios para la ejecución de las mismas. En especial las pintadas, los grafitis, las rozaduras, colocación de pancartas y similares.

Artículo 9.

El Ayuntamiento podrá obligar a quienes incumplan lo establecido en la presente Ordenanza a adoptar las medidas convenientes para minimizar las molestias derivadas de la ejecución de las obras y reducirlas a las estrictamente necesarias.

Artículo 10.

El Ayuntamiento podrá exigir una indemnización por el importe del servicio subsidiario de limpieza y/o reparación que le correspondiera efectuar como consecuencia de los daños ocasionados por quienes incumplan lo dispuesto en los artículos anteriores, sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente.

Título III. Régimen sancionador.

Artículo 11.

Toda persona natural o jurídica, podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente

Ordenanza, mediante la presentación de documentación justificativa de la infracción.

Artículo 12.

Las infracciones de los preceptos de esta Ordenanza, serán sancionadas por Resolución del Sr. Alcalde o Concejal Delegado como Autoridad Municipal competente al efecto, con multas graduables dentro de los límites señalados por la legislación vigente, sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades administrativas y patrimoniales a que haya lugar, incluida la ejecución subsidiaria a costa del obligado.

El procedimiento sancionador será el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa concordante y de vigente aplicación.

Artículo 13. Se considerarán infracciones leves:

1. Realizar cualquier conducta o actividad que dificulte la ejecución de las obras que son objeto de esta Ordenanza.

2. Realizar cualquier otra conducta no contemplada como infracción grave o muy grave.

Artículo 14. Son infracciones graves:

1. La reiteración de tres faltas leves.

2. Realizar cualquier conducta o actividad que impida la ejecución de las obras que son objeto de esta Ordenanza.

3. El incumplimiento de las órdenes emanadas del Ayuntamiento de Mogán tendentes a facilitar la ejecución de las obras que son objeto de esta Ordenanza.

4. Realizar cualquier daño en las obras, maquinaria o cualquier mobiliario urbano cuyo valor sea superior a 300,01 euros.

5. Realizar cualquier otra conducta no contemplada como infracción muy grave.

Artículo 15. Se considerarán infracciones muy graves:

1. La reiteración de tres faltas graves.

2. Realizar cualquier daño en las obras, maquinaria

o cualquier mobiliario urbano cuyo valor sea superior a 600,01 euros.

3. Cualquier otra conducta contraria a la legislación aplicable sobre el ejercicio de este tipo de actividad, y a las disposiciones de la presente Ordenanza cuyas dañosas consecuencias puedan ser conceptuadas como muy graves.

Artículo 16. Incurrir en estas faltas dará lugar a las siguientes sanciones:

1. Las infracciones leves serán sancionadas mediante apercibimiento, y/o con multas en cuantía desde 60,00 hasta 750,00 euros.

2. Las infracciones graves serán sancionadas con multas cuya cuantía llegará desde 750,01 hasta 1.500,00 euros.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multas cuya cuantía llegará desde 1.500,01 hasta 3.000,00 euros.

Las multas por infracciones a lo establecido en la presente Ordenanza, en defecto de pago voluntario, serán exigidas mediante el procedimiento administrativo de apremio contra el infractor, establecido en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de Recaudación y demás normativa concordante.

Artículo 17. Medidas cautelares.

El órgano competente para la incoación del procedimiento sancionador puede adoptar, mediante resolución motivada, las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para la buena finalidad del procedimiento, evitando el mantenimiento de los efectos de la infracción e impulsando las exigidas por los intereses generales. Igualmente, podrá acordarse la suspensión de las actividades que se realicen sin licencia o título habilitante y la retirada de objetos, materiales o productos que estuvieran generando o hubiesen generado la infracción.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Se faculta a la Alcaldía-Presidencia al objeto de dictar los Bandos o Normas complementarias de gestión, técnicas y de interpretación que se estimen necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza y para el desarrollo de la prestación de los servicios municipales afectados. Todo ello de conformidad con lo dispuesto

en la vigente legislación de régimen local y sectorial aplicable.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.

Quedan derogadas expresamente cuantas disposiciones municipales adoptadas en la materia regulada por esta Ordenanza, se opongan o contradigan a la misma.

Segunda.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 65.2 de dicha norma legal.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Mogán, a quince de junio de dos mil veintiuno.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Onalia Bueno García.

113.109

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO

ANUNCIO

6.740

EXPOSICIÓN PÚBLICA DE LA MATRÍCULA PROVISIONAL DEL CENSO DE EXENTOS Y OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL 2021.

Confeccionada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Las Palmas la matrícula provisional del censo de exentos y obligados al pago del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio de 2021, queda expuesta al público por el plazo de QUINCE DÍAS NATURALES a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Las Palmas, al objeto de su examen y posibles reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 90.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 3 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por

el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1.a) del citado Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, la inclusión de un sujeto pasivo en la matrícula, así como su exclusión o la alteración de cualquiera de los datos a los que se refiere el apartado 2 del artículo 2 del referido Real Decreto, constituyen actos administrativos contra los que cabe interponer Recurso de Reposición Potestativo ante el jefe de la Dependencia de Gestión de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Las Palmas en el plazo de QUINCE DÍAS a contar desde el día siguiente al del término del período de exposición pública de la matrícula o en igual plazo reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo de Canarias, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

En Puerto del Rosario, a quince de junio de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE, Domingo Juan Jiménez González.

113.097

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA

ANUNCIO

6.741

Por la presente comunicación se hace público el Anuncio del Tribunal Calificador del procedimiento para la cobertura de once (11) plazas de Policía Local del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía, de fecha 11 de junio de 2021, del siguiente tenor literal:

“Visto el expediente tramitado en relación con la convocatoria y bases que han de regir el procedimiento para la cobertura de once (11) plazas de Policía Local del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía por el turno libre y mediante el sistema de oposición.

Visto que en la Base Cuarta de la Convocatoria se especifica que “(...) Finalizado el plazo de subsanación, se dictará resolución por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos/as y excluidos/as. Dicha resolución contendrá la fecha, hora y lugar del inicio del primer ejercicio, con un plazo de antelación de quince días naturales como mínimo, y se hará pública en la forma anteriormente indicada para la relación